

los individuos del Consejo tenían voto decisivo, y que los inquisidores supremos sólo tenían el suyo, como los demas presidentes de todos los tribunales, y fundaba esta opinion en las bulas y Reales cédulas que cita é interpreta (1). Es indudable que para la inteligencia de este punto se hacía necesario comprender bien las bulas de institucion, y no debieron dudar que únicamente la Santa Sede podía resolver las controversias. La circunstancia de disputarse entre personas eclesiásticas y de ejercer ambas partes una delegacion pontificia, no pudo ofrecer la más ligera duda sobre su inmediata subordinacion á quanto resolviera el Papa. Mas el regalismo, que había desarrollado sus fuerzas en España con el advenimiento de una regia dinastía educada en las libertades galicanas, se fundó sobre el carácter civil de los tribunales del Santo Oficio para sostener propósitos avasalladores de la Iglesia.

En el Inquisidor supremo había doble carácter como delegado de la Santa Sede, y en concepto de presidente de un consejo real con potestad civil emanada del Monarca. Mas prescindiendo de su primera condicion, decían los regalistas que no podía dicho elevado funcionario eximirse de la potestad Real. Y aplicando este principio á los consejeros por su jurisdiccion ordinaria, sostenían que podía el Rey proceder en un concepto sin agravio del otro. Segun esta enseñanza, se previno al Nuncio, en comunicacion poco reverente, y sin las formas de estilo, que fuera más cauto en defender ciertas doctrinas, «... que tendían á despojar al Monarca de sus regalías, » así en el conocimiento de las fuerzas, como en el uso de la » económica potestad; dos medios por los cuales puede y debe » el Rey concordar la controversia presente, sin que sea necesario el recurso á la Santa Sede. » De este modo, considerando sólo el concepto civil de los ministros de la Suprema, se ingirió la potestad secular en el asunto. El Consejo celebró diferentes juntas asistiendo á ellas los ministros jubilados, y

(1) *Discurso histórico jurídico en que se funda la jurisdiccion delegada del Consejo de la Suprema Inquisicion . en lo apostólico de Su Santidad y en lo demas de S. M., etc., y el voto decisivo de los consejeros, etc.* Consta de 59 fojas impresas el curioso ejemplar, que hemos leído, y se conserva en la Biblioteca Nacional. *Mns.*, G. 61, f. 339.

se acordaron resoluciones con que orillar las dificultades suscitadas por competencias de jurisdiccion y extravío de los autos. El Consejo Real elevó á S. M. una exposicion á favor del procesado, contra el cual abrigaba D. Felipe V fuertes prevenciones, manifestando el deseo de que se le condenara. Probablemente con este propósito se mandó al decano ir á palacio, y en 27 de Octubre de 1704 tuvo una larga conferencia con el Rey, recibiendo el encargo de formular su dictámen por escrito. Trabajo en que ocupó Cardona toda la noche, á fin de presentarle al siguiente dia, tan nutrido de oportunas reflexiones, que se deslindaron perfectamente la jurisdiccion de ambos poderes eclesiástico y secular. El sabio canonista presentó dicho asunto con tanta claridad, que cesaron las reclamaciones y protestas del Nuncio, se devolvieron sus plazas en concepto de jueces reales á los consejeros Zambrana, Miguelez y Arzeamendi, y el Monarca, deponiendo sus prevenciones personales contra Froilan, mandó en 3 de Noviembre, por lo tocante al carácter civil de la causa, que el Inquisidor supremo entregase al Consejo los autos originales formados en Madrid y Murcia, y que en el mismo supuesto hiciera respetar las atribuciones y preeminencias que á dicho Supremo Tribunal correspondían, segun costumbre antiquísima. Nada tuvo que oponer el Nuncio á estas órdenes dictadas sin confundir la mixta jurisdiccion de los Consejeros, y por consiguiente, respetando su carácter apostólico. El Inquisidor supremo se conformó igualmente en el hecho de aceptar la reposicion de los ministros jubilados, y de no suspender á los restantes, y devolviendo los procesos originales que habían vuelto de Roma, demostró su asentimiento á que se reanudasen las tramitaciones. El Consejo comprendió que podía terminar la causa cumpliendo la opinion de su presidente contra el auto de sobreseimiento.

Señalóse para la vista el dia 17 de Noviembre, y á este acto concurren todos los consejeros de la Suprema con dos asesores del Consejo de Castilla, que fueron D. Antonio Ronquillo, y D. Mateo López de Dicastillo. Y en vista del dictámen de los cinco calificadores nombrados primeramente en Madrid, y de los nueve de Murcia, se pronunció sentencia absolutoria; áun cuando considerando al P. Froilan Diaz como afecto al partido austriaco, trabajaron contra él pode-

rosas influencias. Segun había opinado el Inquisidor supremo, concluyó el proceso con la siguiente sentencia definitiva:

«En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1704, juntos y congregados en el Supremo Consejo de la santa Inquisicion todos los Ministros que le componen, acompañados de los asesores del Real de Castilla, se hizo exactísima relacion de esta causa criminal, fulminada contra el P. Fr. Froilan Diaz, del Orden de Predicadores, Confesor del señor Carlos II y ministro de este Consejo; y hecho cargo este supremo senado de todo cuanto se le imputaba, como de la tropelía que injustamente se había hecho padecer á su persona en el dilatado término de cuatro años, determinó y sentenció esta causa en la forma siguiente:—Fallamos unánimes y conformes, *nemine discrepante*, atento los autos y méritos del proceso y cuanto de ellos resulta, que debemos absolver y absolvemos al P. Fr. Froilan Diaz, de la sagrada Orden de Predicadores, Confesor del señor Carlos II y Ministro de este Consejo, de todas cuantas calumnias, hechos y dichos se han imputado en esta causa, dándole por totalmente inocente y salvo de ellas. Y en su consecuencia, mandamos que en el mismo dia de la publicacion de esta nuestra sentencia se le ponga en libertad, para que desde el siguiente, ó cuando más le convenga, vuelva á ocupar y servir la plaza de ministro que en propiedad goza y tiene en este Consejo, á la que le reintegramos desde luego con todos sus honores, antigüedad, sueldos devengados y no percibidos, gajes, emolumentos y demas que le han correspondido en los referidos cuatro años, de modo que se ha de verificar la omnimoda y total percepcion de todos sus sueldos, como si sin intermision alguna hubiera asistido al Consejo de Inquisicion; y asimismo mandamos que por uno de los ministros de este Tribunal (para mayor confirmacion de su inocencia) se le ponga en posesion de la celda destinada en el Convento del Rosario para los confesores del Monarca, de la que se le despojó tan indebidamente; y que de esta nuestra sentencia se remita copia autorizada por el Secretario de la causa á todas las Inquisiciones de esta Monarquía, las que deberán dar aviso á este Supremo Tribunal de quedar enteradas de esta

»resolucion, y así lo pronunciamos y declaramos, etc. etc.»
—(Siguen las firmas de todos los consejeros, asesores y ministros del Consejo Real de Castilla.)

Dióse comision á D. Andres de Soto y Lafuente para que, acompañado de un secretario del Consejo, pusiera en libertad al preso, que estaba encerrado en una celda del convento de Atocha desde su llegada de Murcia. Devolviósele su plaza de Consejero, y sus amigos quisieron completar el triunfo trabajando eficazmente á fin de que fuera obispo; á cuyas gestiones debió el ser presentado para la diócesis de Avila, y que se recomendase al embajador de España en Roma que activara la expedicion de las bulas. Empero el papa Clemente XI pidió el proceso á fin de conocer los fundamentos de su acusacion, y si la sentencia absolutoria dejaba perfectamente incólume la conducta del P. Froilan sobre el asunto de los exorcismos; pues áun cuando no apareciera censura teológica contra sus actos, consideró Su Santidad que ni áun la nota de imprudencia debía en ellos resultar. Infructuosas fueron todas las instancias del Duque de Uceda, nuestro embajador, porque el Pontífice resistió constantemente dicha propuesta, negándose á despachar las bulas pedidas con especial empeño. La corte de España no remitió á Roma los autos ni pudo salvar el inconveniente, y el Papa permaneció inflexible en su negativa. Fué, pues, necesario significar á Diaz la conveniencia de que renunciase, lo que ejecutó este religioso, y concluyó el asunto sin lucimiento para los regalistas consejeros del Monarca. La competencia suscitada sobre el valor del voto de los consejeros favoreció al procesado, porque estos ministros, prescindiendo del empeño que en perder á Froilan Diaz hizo la reina doña María Ana, y de las preveniciones hostiles de D. Felipe V, no pudieron separarse del juicio calificativo, áun cuando todos deploraron la ligereza cometida, consultando á las energúmenas y agravios inferidos á la Reina por su indiscreto celo hacia el Monarca enfermo y abatido. Estas faltas fueron motivo suficiente para que la Santa Sede no remitiera las bulas de consagracion.